

PRÉSTAMO NÚMERO 7482-GU

Convenio de Préstamo

(Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo de Base Amplia)

suscrito entre

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fecha: Mayo 22, 2008

PRÉSTAMO NÚMERO 7482-GU

CONVENIO DE PRÉSTAMO

Convenio de fecha 22 de mayo de 2008, suscrito entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (el "Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el "Banco") con el propósito de proveer financiamiento y apoyo al Programa (como se define en el Anexo de este Convenio). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento con base, entre otras cosas, en: (a) las acciones que el Prestatario ya ha llevado a cabo de conformidad con el Programa y las cuales se describen en la Sección I del Anexo I de este Convenio, y (b) el mantenimiento de un marco de políticas macroeconómicas apropiadas por parte del Prestatario.

Por lo tanto, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I—CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Apéndice de este Convenio) constituyen una parte integral de este Convenio.
- 1.02. A menos que el contexto indique lo contrario, los términos en mayúscula empleados en este Convenio tienen los significados que se les asignan en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

ARTÍCULO II—PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidos o a los que se hace referencia en este Convenio, la cantidad de \$100,000,000 (cien millones de dólares), cantidad que puede convertirse periódicamente a través de un sistema de conversión de moneda, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.08 de este Convenio (el "Préstamo").
- 2.02 El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de acuerdo con la Sección II del Anexo I de este Convenio
- 2.03 La comisión inicial pagada por el Prestatario deberá ser igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del préstamo. 2.04.

- 2.04. El interés pagadero por el Prestatario en cada Período de Intereses será equivalente a la tasa LIBOR para la Moneda del Préstamo más un "Spread" o Margen Fijo, sujeto a cualquier dispensa de una parte de dichos intereses, según lo determinare el Banco ocasionalmente; siempre que, al momento de la Conversión del total o parte del capital del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre esa cantidad sea determinado de conformidad con las disposiciones relevantes aplicables del Artículo IV de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.
- 2.06. El capital del Préstamo se reembolsará de conformidad con el programa de amortización que se establece en el Anexo 2 de este Convenio.
- 2.07. (a) El Prestatario, en cualquier momento, podrá solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar el manejo prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo, del total o parte del capital del Préstamo, retirado o por retirar, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable al total o una parte del capital del Préstamo, de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites a la Tasa Variable aplicable al total o a una parte del capital del Préstamo retirado y pendiente de pago, estableciendo un Techo ("*Interest Rate Cap*") o un Piso de la Tasa de Interés ("*Interest Rate Collar*") sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco, se considerará una "Conversión", según su definición en las Condiciones Generales, y será efectuada de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de los Lineamientos de Conversión.
- 2.08. Sin limitación de las disposiciones del párrafo (a) de la Sección 2.07 de este Convenio, y a menos que el Prestatario notifique lo contrario al Banco, de conformidad con las disposiciones de los Lineamientos de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a los desembolsos consecutivos de la Cuenta de Préstamo que en el agregado igualen \$100,000,000 (cien millones de dólares) deberá convertirse de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para la madurez total de dicho monto, de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones Generales y de los Lineamientos de Conversión.
- 2.9. Sin limitación de las disposiciones de la Sección 5.10 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá proporcionar al Banco, con prontitud, la información referente a las disposiciones de este Artículo II, según lo requiriere ocasional y razonablemente el Banco.

ARTICULO III—PROGRAMA

- 3.01 El Prestatario manifiesta su compromiso con el Programa y su implementación. Para tal fin:
- (a) el Prestatario y el Banco, periódicamente, y a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones sobre el progreso alcanzado en la ejecución del Programa;
 - (b) previo a cada intercambio de opiniones, el Prestatario deberá proporcionar al Banco para su revisión y comentario, un reporte sobre el progreso alcanzado en el desarrollo del Programa, con los detalles que el Banco razonablemente solicite; y
 - (c) sin limitación de las disposiciones establecidas en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario deberá intercambiar opiniones con el Banco sobre cualquier acción que se proponga llevar a cabo después del desembolso del Préstamo, que pudiera tener el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa, o sobre cualquier acción realizada conforme el Programa, incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo 1 de este Convenio.

ARTICULO IV—RECURSOS REMEDIADORES DEL BANCO

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión son los siguientes:
- (a) Que surja una situación que haga improbable que el Programa o una parte significativa de éste, se pueda llevar a cabo.
 - (b) Que el marco de política macroeconómica del Prestatario se torne inconsistente con los objetivos del Programa.
 - (c) Que se lleve a cabo alguna acción o se adopte alguna política que revierta cualquier acción o política desarrollada bajo el Programa, incluyendo cualquier acción enumerada bajo la Sección I del Anexo 1 de este Convenio, de tal forma que, a juicio del Banco, afecte adversamente el logro de los objetivos del Programa.
- 4.02 Los Eventos Adicionales de Terminación Prematura consisten de:
- (a) Que ocurra cualquier evento especificado en el párrafo (c) de la Sección 4.01 de este Convenio y continúe durante un período de 30 días después de que el Banco hubiere notificado al Prestatario sobre dicho evento.
 - (b) Que ocurra cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) y (b) de la Sección 4.01 de este Convenio.

ARTICULO V—VIGENCIA; TERMINACIÓN

- 5.01. Sin perjuicio de las disposiciones estipuladas en las Condiciones Generales, la Fecha Límite de Vigencia será la fecha en que se cumplan noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso más de dieciocho meses después de la aprobación del Préstamo por parte del Banco, la cual vence el 02 de Febrero de 2009.

ARTICULO VI — REPRESENTANTES; DIRECCIONES

- 6.01. El Representante del Prestatario es el Ministro de Finanzas Públicas.
- 6.02. La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Finanzas Públicas
8ª Avenida y 21 Calle,
Centro Cívico, Zona 1
Guatemala, Guatemala C.A.

Teléfono:
(502) 2248 5002
(502) 2248 5080

Facsimile:
(502) 2248 5005
(502) 2248 5084

- 6.03. La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección Cablegráfica:

Telex:

Facsimile:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423(MCI) or
64145(MCI)

1-202-477-6391

ACORDADO en _____, _____, el día y año arriba indicados.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERNACIONAL DE

ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de los Recursos del Préstamo

Sección I. Acciones tomadas en virtud del Programa

Las acciones llevadas a cabo por el Prestatario bajo el Programa incluyen las siguientes:

A. Promover el Crecimiento y Fortalecer el Clima de Inversión

1. El Prestatario, por medio de su Registro Mercantil, ha establecido un sistema (*Ventanilla Ágil*) que les ofrece a las empresas potenciales, procedimientos simplificados para: (a) utilizar un formulario único (Formulario No. FU-01) para solicitar todos los registros mercantiles, tributarios y del seguro social necesarios; y (b) la emisión de la patente de comercio de la empresa en un período no mayor de 25 (veinticinco) días después de dicha solicitud, tal como se indica en el Oficio emitido por el Director General del Registro Mercantil de fecha 20 de junio de 2007.

2. El Prestatario, a través de la Dirección de Aeronáutica Civil, ha obtenido la certificación de seguridad de transporte aéreo (IASA Cat.1) para sus instalaciones en el aeropuerto internacional La Aurora, en confirmación de la capacidad del Prestatario de apegarse a los estándares internacionales y prácticas recomendadas para operaciones y mantenimiento de fuerza aérea establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, tal como se indica en el Oficio No. 326-2007 emitido por el Director de Aeronáutica Civil de fecha 19 de junio de 2007.

3. El Prestatario, a través de su Superintendencia de Bancos, ha terminado un programa de acciones legales, administrativas y técnicas dirigidas al fortalecimiento del sector financiero del Prestatario, tal como se establece en el Oficio No. 2489-2007 emitido por el Superintendente de Bancos de fecha 20 de junio de 2007, incluyendo, entre otras, las siguientes acciones:

- (a) La implementación de procedimientos de supervisión consolidada en base del riesgo, en un plan piloto, a instituciones financieras seleccionadas.
- (b) (i) El mapeo de las interrelaciones entre todos los Grupos Financieros y sus subsidiarias y partes relacionadas; y (ii) la clasificación de la información derivada de dicho mapeo, como base para desarrollar una nueva herramienta analítica necesaria para la evaluación de los impactos que pueda tener la incorporación o el retiro de entidades relacionadas, sobre la solvencia de los Grupos Financieros.

- (c) La mejora cuantitativa y cualitativa de la información sobre los Grandes Deudores Corporativos que es reportada por las instituciones bancarias a la Superintendencia de Bancos, tal como se requiere para la evaluación por dichas instituciones bancarias, de los portafolios o carteras corporativas de dichos deudores, con base en su capacidad de pago.
 - (d) El establecimiento y operación de una Unidad de Investigaciones Especiales dentro a la Superintendencia de Bancos, responsable de la investigación de Actividades Financieras Ilegales.
4. El Prestatario, a través de su Junta Monetaria, suspendió las licencias para operar como instituciones bancarias a bancos en problemas, y ha iniciado el proceso de resolución irrevocable de tales bancos, como se evidencia en la Resolución JM-120-2006 emitida por la Junta Monetaria el 19 de octubre de 2006 y la Resolución JM-13-2007 de fecha 12 de enero 2007.

B. Mejorar la Capacidad del Gasto Público en Sectores Prioritarios

1. El Prestatario, a través de su Superintendencia de Administración Tributaria, ha aumentado su capacidad de administración tributaria a través de una serie de acciones estratégicas que incluyen, entre otras: (a) el monitoreo de 3,000 declaraciones tributarias electrónicas remitidas por los Grandes Contribuyentes y la aplicación de controles cruzados de dichas declaraciones; y (b) el registro de 45,275 contribuyentes adicionales y 630 entidades en el Registro Único de Contribuyentes durante el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de mayo de 2007, tal como se indica en el Oficio O-SAT-S-433-2007 emitido por la Superintendente de Administración Tributaria con fecha 20 de junio de 2007.

2. El Prestatario, a través de su Ministro de Finanzas Públicas:

- (a) Ha emitido el reporte de ejecución presupuestaria de fecha 21 de junio de 2007, confirmando un aumento de la ejecución del gasto social en 2006 a 5.4% del PIB, comparado con 5.3% del PIB en 2005;
- (b) Ha elaborado un reporte, verificando que la asignación presupuestaria para 2007 y las Disposiciones Complementarias que Regulan la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007, promulgadas mediante Decreto Legislativo No. 11-2007 de fecha 6 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial el 19 de marzo de 2007, incluyen, entre otros, un aumento en las asignaciones presupuestarias para el gasto social como un porcentaje del PIB en 2007 mayor de 5.4% que fuera ejecutado en 2006, según lo evidencia el Oficio No. 458 emitido por el Ministro de Finanzas Públicas el 21 de junio de 2007; y

- (c) ha preparado presupuestos en base de resultados para los Ministerios de Educación y Salud para 2007, según lo estipulado en la propuesta de presupuesto presentada por el Presidente de la República al Congreso mediante Oficio de fecha 28 de agosto de 2006.

C. Transparencia y Administración del Sector Público

1. El Prestatario, a través de su Ministerio de Finanzas Públicas: (a) ha extendido la cobertura del SIAF a 8 (ocho) agencias del gobierno central y descentralizadas y cerca de 70 (setenta) municipalidades adicionales durante el período del 1 de junio de 2006 al 31 de mayo de 2007; (b) ha implementado el uso de Guatecompras en por lo menos 370 (trescientos setenta) agencias públicas, de las cuales 280 (doscientas ochenta) son municipalidades, según lo establecido en el reporte No. SIAF-741-2007 emitido por el SIAF el 20 de junio de 2007.

2. El Prestatario, a través de su Congreso, aprobó el uso obligatorio y la implementación de Guatecompras para todos los procedimientos de adquisición pública, cuyos costos se calculen mayores de Q 30,000 (treinta mil Quetzales), según lo evidencian los Decretos Legislativos Nos. 92-2005, 11-2006 y 11-2207 del 19 de diciembre de 2005, 29 de mayo de 2006 y 19 de marzo de 2007, respectivamente.

Sección II. Disponibilidad de los Recursos del Préstamo

- A. General. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar por medio de notificación al Prestatario.
- B. Asignación de los Montos del Préstamo. El Préstamo (a excepción del monto requerido para pagar la Comisión Inicial) se efectuará en un solo tramo. La asignación de los montos del Préstamo para este fin se especifica en la siguiente tabla:

Asignación	Monto del Tramo Asignado (expresado en Dólares)
Tramo Único	99,750,000
Comisión Inicial	250,000.00
MONTO TOTAL	100,000,000

- C. Depósitos del Monto del Préstamo. Excepto que el Banco acuerde lo contrario:
1. todos los retiros de la cuenta del Préstamo deberán ser depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco; y
 2. el Prestatario deberá asegurar que al momento de realizar un depósito de cualquier monto del Préstamo en esta cuenta, deberá ser registrado un monto equivalente en el sistema de administración presupuestaria del Prestatario, de forma aceptable para el Banco,
- D. Gastos Excluidos. El Prestatario acepta que los fondos provenientes del Préstamo no serán utilizados para financiar ningún Gasto Excluido. Si el Banco determinara en cualquier momento que algún monto del Préstamo fue utilizado para pagar algún Gasto Excluido, el Prestatario, sin demora y a solicitud del Banco, deberá reembolsar al Banco un monto equivalente al monto empleado para dicho pago. Los montos reembolsados al Banco por este concepto serán cancelados.
- E. Fecha de Cierre. La fecha de cierre es el 31 de diciembre de 2008.

ANEXO 2
Programa de Amortización

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total del capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Capital (“Cuota Proporcional”). Si los fondos provenientes del Préstamo hubieren sido retirados completamente al momento de la primera Fecha de Pago de Capital, el monto del capital del Préstamo a pagar por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital lo determinará el Banco, multiplicando: (a) el Saldo Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Capital, por (b) la Cuota Proporcional para cada Fecha de Pago de Capital, debiendo ajustarse dicho monto a ser pagado, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se hace referencia en el párrafo 4 de este Anexo, al que aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago de Capital	Cuota Proporcional (Expresado como porcentaje)
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre empezando el 15 de noviembre de 2009 hasta el 15 de noviembre de 2026	2.78%
El 15 de mayo de 2027	2.70%

2. Si los fondos del Préstamo no hubieren sido totalmente retirados a la primera Fecha de Pago de Capital, el monto del capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital será determinado como sigue:
 - (a) En la medida en que los recursos del Préstamo hubieren sido retirados a la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario deberá rembolsar el Saldo Retirado del Préstamo a dicha fecha, de acuerdo con el párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago de Capital deberá ser rembolsado en cada Fecha de Pago de Capital que caiga después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados por el Banco al multiplicar la cantidad de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador será la Cuota Proporcional original especificada en la tabla del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Capital (“Cuota Proporcional Original”) y cuyo denominador será la suma de todas las Cuotas Proporcionales Originales restantes para las Fechas de Pago de Capital que caigan en o después de esa fecha, ajustando dichos montos reembolsables según sea necesario, para deducir cualquiera de los montos a los que se refiere el párrafo 4 de este Anexo, a los que aplique una Conversión de Moneda.
3. (a) Para fines estrictamente de cálculo de los montos de capital pagadero en cualquier Fecha de Pago de Capital, los montos del Préstamo retirados

dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago de Capital, deberán ser tratados como retirados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago de Capital que le siga a la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago de Capital a partir de la segunda Fecha de Pago de Capital que siga al retiro.

- (b) No obstante las disposiciones del inciso (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación a la fecha de vencimiento, en el cual se emitan facturas en o después de la Fecha de Pago de Capital respectiva, las disposiciones de dicho inciso ya no aplicarán a ningún retiro hecho después de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, al momento de una Conversión de Moneda por el total o parte del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Capital que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco, multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente anterior a la Conversión, por ya sea: (i) el tipo de cambio que refleje los montos de capital en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Riesgo relacionada con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con los Lineamientos de Conversión, el componente del tipo de cambio de la Tasa “*Screen*”.

APENDICE

Sección I. Definiciones

1. “Superintendencia de Bancos” significa el órgano supremo del Prestatario responsable de la regulación y supervisión de bancos, el cual fuera establecido y está operando conforme a las estipulaciones del Decreto Legislativo No. 18-2002 (Ley de Supervisión Financiera) vigente desde el 1 de junio de 2002.
2. “Dirección de Aeronáutica Civil” significa la agencia del Prestatario responsable de la supervisión, regulación y control de todas las actividades de aviación civil en el territorio guatemalteco, agencia que está operando conforme a las estipulaciones del Decreto Legislativo No. 93-2000 (Ley de Aviación Civil) del 18 de diciembre de 2000.
3. “Registro Mercantil” significa el registro de entidades comerciales individuales o corporativas que fuera establecido y está operando dentro del Ministerio de Economía (según se define aquí más adelante) conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 2-70 (Código de Comercio) de fecha 25 de enero de 1970.
4. “Congreso” significa el Organismo Legislativo del gobierno del Prestatario.
5. “Gasto Excluido” significa cualquiera de los siguientes gastos:
 - (a) para bienes o servicios ofrecidos mediante un contrato que cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional, que no sea el Banco o la Asociación, haya financiado o acordado financiar; o que el Banco o la Asociación hayan financiado o acordado financiar bajo los términos de cualquier otro préstamo, crédito o donación
 - (b) para bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Comercial Internacional Estándar, 3ª Revisión (por sus siglas en inglés SITC, Rev. 3), publicada por la Organización de Naciones Unidas en sus Documentos Estadísticos, Series M, No. 34/Rev3 (1986) (el SITC), o cualquier grupo o subgrupo sucesor en futuras revisiones del SITC, según fueren indicados por el Banco por medio de notificación al Prestatario:

Grupo	Subgrupo	Descripción
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco, desecho no manufacturado de tabaco
122		Tabaco, sustitutos de tabaco manufacturado (ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco)
525		Materiales radioactivos y asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, trabajadas o en bruto

718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos combustibles (cartuchos), no-irradiados para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria para procesar tabaco
897	897.3	Joyería de los grupos metálicos de oro, plata o platino (excepto relojes de pulsera y sus respectivos estuches) orfebrería de oro o plata (incluyendo las gemas establecidas)
971		Oro, no monetario (excluyendo minerales y concentrados de oro)

- (c) para bienes para propósitos militares o paramilitares o para consumo de lujo;
 - (d) para bienes dañinos al ambiente, cuya manufactura, uso o importación está prohibida de conformidad con las leyes del Prestatario o con los convenios internacionales a los que el Prestario está suscrito;
 - (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; y
 - (f) con respecto a algo para lo cual el Banco haya determinado que están involucradas prácticas de corrupción, fraude, confabulación o cohesión por parte de representantes del Prestatario u otro receptor de los fondos del Préstamo, sin que el Prestatario (o tal otro beneficiario) haya tomado las acciones oportunas necesarias, a satisfacción del Banco, para remediar dicha situación cuando surgiere.
6. “Grupo o Conglomerado Financiero” significa la agrupación de entidades financieras registradas y reguladas por la Superintendencia de Bancos de acuerdo a los criterios financieros y legales establecidos en el Artículo 27 de la Ley del Prestatario No.19-2002 (*Ley de Bancos y Grupos Financieros*) vigente a partir del 1 de junio de 2002.
 7. “PIB” significa producto interno bruto.
 8. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, de fecha 1 de julio de 2005 (con las enmiendas que sufrieren hasta el 15 de octubre de 2006), con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
 9. “Guatecompras” significa el sistema en línea de transparencia en adquisiciones del gobierno del Prestatario.
 10. “Actividades Financieras Ilegales” significa cualquiera de las transacciones realizadas por instituciones financieras catalogada como actividad delictiva o ilegal

de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Artículos 45, 46, 49, 96, 98 y 102 de la Ley No.19-2002 (Ley de Bancos y Grupos Financieros) vigentes desde el 1 de junio de 2002 y el Artículo No. 2 de la Ley No. 61-2001 (Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos) en vigencia desde el 17 de diciembre de 2001.

11. “Organización Internacional de Aviación Civil” significa la agencia establecida dentro del Sistema de Naciones Unidas responsable del establecimiento y monitoreo de los estándares internacionales de seguridad.
12. “Gran Deudor Corporativo” significa una entidad corporativa que haya incurrido en una deuda de US\$650,000 o más con una institución bancaria.
13. “Gran Contribuyente” significa cualquiera de los 300 más grandes contribuyentes en base del siguiente criterio y del uso de la base de datos sobre los contribuyentes del Prestatario desde el año pasado: a) activos netos, b) ingreso bruto y c) pagos de impuestos del año pasado.
14. “Ministerio de Educación” significa el Ministerio correspondiente del Prestatario.
15. “Ministerio de Finanzas Públicas” significa el Ministerio de Finanzas del Prestatario.
16. “Ministerio de Salud” significa el Ministerio de Salud del Prestatario.
17. “Junta Monetaria” significa la agencia del Prestatario responsable de las políticas monetarias, cambiarias y de crédito del país y de la liquidez y solidez del sistema bancario según lo estipulado en el Artículo 133 de la Constitución y que opera conforme a las disposiciones de la Ley No. 16-2002 (Ley Orgánica del Banco de Guatemala) del 1 de junio de 2002.
18. “Diario Oficial” significa el diario oficial del Prestatario (*Diario de Centro América*) en el cual, de acuerdo a lo establecido en el marco constitucional y legal del Prestatario, deben publicarse todas las disposiciones de carácter legal para cobrar vigencia.
19. “Programa” significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñado para promover el crecimiento y alcanzar reducciones sostenibles en los niveles de pobreza, al cual se hace referencia en la carta de fecha 21 de junio de 2007 del Prestatario al Banco, y en la cual se manifiesta el compromiso del Prestatario para ejecutar el Programa y se solicita la ayuda del Banco para apoyar al Programa durante su ejecución.
20. “Quetzal” y “Q” significa la moneda legal del Prestatario.
21. “Superintendencia de Administración Tributaria” significa la agencia del Prestatario responsable de la supervisión de administración tributaria establecida y que opera de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 1-98 del 12 de enero de 1998

(Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria) y publicada en el Diario Oficial el 13 de febrero de 1998.

22. “SIAF” significa el Sistema Integrado de Administración Financiera del Prestatario.
23. “Tramo Único” significa el monto del Préstamo asignado a la categoría denominada “Tramo Único” en la tabla establecida en la parte B de la Sección II del Anexo I de este Convenio.

Sección II. Modificaciones de las Condiciones Generales

Las modificaciones de las “Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” de fecha 1 de julio de 2005 y sus enmiendas al 15 de octubre de 2006, son las siguientes:

1. Se elimina por completo la última oración del párrafo (a) de la Sección 2.03 (relativa a las Aplicaciones o Solicitudes de Desembolso).
2. Se eliminan por completo las Secciones 2.04 (*Cuentas Designadas*) y 2.05 (*Gastos Elegibles*) y el resto de las Secciones en el Artículo II se reenumeran de conformidad.
3. Se eliminan por completo las Secciones 5.01 (*Ejecución General del Proyecto*), y 5.09 (*Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorias*) y el resto de las Secciones en el Artículo V se reenumeran acordemente.
4. Se elimina por completo el Párrafo (a) de la Sección 5.05 (reenumerado según el párrafo 3 anterior, y relativo al *Uso de Bienes, Obras y Servicios*).
5. Se modifica el Párrafo (c) de la Sección 5.06 (reenumerado según el párrafo 3 anterior) y se lee como sigue:

“Sección 5.06. Planes; Documentos; Registros

... (c) El Prestatario deberá mantener todos los registros (contratos, órdenes, facturas, comprobantes, recibos y otros documentos) que evidencien los gastos en virtud del Préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario permitirá que los representantes del Banco puedan examinar dichos registros”

6. Se modifica la Sección 5.07 (reenumerada de conformidad con el párrafo 3 anterior) y se lee como sigue:

“Sección 5.07. Monitoreo y Evaluación del Programa

... (c) El Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y presentar al Banco, a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe del alcance y detalle que el Banco solicite razonablemente, sobre la ejecución del programa, el desempeño de las Partes del Préstamo y del Banco en cuanto a sus respectivas obligaciones de conformidad con los Convenios Legales y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo”.

7. Los siguientes términos y definiciones establecidos en el Apéndice se modifican o eliminan y los siguientes términos nuevos y definiciones se adicionan al Apéndice en orden alfabético (según su definición en inglés), reenumerando los términos de conformidad:

(a) la definición del término “Gasto Elegible” se modifica como sigue:

“Gasto Elegible” significa cualquier uso para el cual el Préstamo es ubicado en apoyo al Programa, que no consista en financiar los gastos excluidos conforme al Convenio de Préstamo”

(b) Se elimina por completo el término “Estados Financieros” y su definición como se estipula en el Apéndice.

(c) Se modifica el término “Proyecto” y se sustituye por “Programa” y su definición se modifica como sigue:

“Programa” significa el programa al que se hace referencia en el Convenio de Préstamo, en cuyo apoyo se otorga el Préstamo.” Todas las referencias que se hagan al “Proyecto” a lo largo de estas Condiciones Generales se refieren al “Programa”